Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**
Número: **TOCA**: 320/2025-II.
Expediente: **RECURSO**: APELACIÓN
**EXPEDIENTE:** 98/2025-II.
ASUNTO: **JUICIO:** ESPECIAL DE ALIMENTOS.
**DISTRITO:** BRAVO.
**APELANTE:**
[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].
**APELADA:**
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

**JUEZA PONENTE:**
LIC. ISIS PERALTA SALVADOR.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de diciembre de dos mil veinticinco.

**V I S T O S** para resolver, los autos del toca familiar número ***320/2025-II***, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del auto de **doce de febrero de dos mil veinticinco**, dictado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente número ***98/2025-II,*** relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en representación de su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.5]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**[1], en contra del apelante.

## A N T E C E D E N T E S

[1] "En atención a que en el presente asunto se advierte de la existencia de una persona menor de edad, se suprimen sus datos personales que permitan su identificación (nombre y apellidos), y en su lugar, se colocan los primeros caracteres de escritura del nombre respectivo "iniciales"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como, "Reglas de Beijín", adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El acuerdo general citado es del temor siguiente: "8 Protección de la intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetaran en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad".

**1.** Mediante escrito presentado el siete de febrero de dos mil veinticinco, **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** en representación de su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.7]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, compareció ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, a demandar de **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, las siguientes prestaciones:

> **"a).-** El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva del 60% del salario y demás prestaciones que obtiene el demandado como [No.9]_ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado_[165] de la [No.10]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54]; así como [No.11]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y [No.12]_ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado_[165] de la [No.13]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54].
>
> **b).-** El aseguramiento de la mencionada pensión alimenticia en los términos del artículo 404 del Código Procesal Civil del Estado.
>
> **c).-** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio."

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**2.** Con fecha de **doce de febrero de dos mil veinticinco,** la juzgadora dictó el correspondiente auto de radicación, en el que admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, entre otras cosas, ordeno que con las copias simples de la misma y documentos base de su acción, se corriera traslado y emplazara legalmente a juicio al demandado, concediéndole un término de *cinco* días hábiles para que produjera contestación a la demanda, fijando una pensión alimenticia provisional a favor del adolescente de identidad reservada de iniciales **[No.14]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, del veinte por ciento del sueldo y demás prestaciones que previas deducciones de ley, obtiene el demandado en sus tres fuentes de empleo; de igual modo, se dio la intervención que legalmente les compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Proveído que en lo que aquí interesa dice lo siguiente:

> **"AUTO.** CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, **A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**
>
> Visto el escrito presentado por **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **en** representación del adolescente de identidad reservada de iniciales **[No.16]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, … mediante el cual demanda de **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, los alimentos y otras prestaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 386, 387, 388, 389, 390, 392, 397, 402 del Código Civil vigente en el Estado, 232, 234, 238, 241, 242, 520, 521, 522, 563, 564 del

Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía especial solicitada.

…

Con fundamento en el artículo 397, del Código Civil, el cual dispone: Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, mismos que serán determinados por sentencia. Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie al acreedor alimentario, por ello, se fija como alimentos provisionales con cargo al demandado, y a **favor del adolescente de identidad reservada de iniciales [No.18]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, **EL VEINTE POR CIENTO (20%)** del sueldo y demás prestaciones que previas deducciones de ley, que obtenga el demandado, ***en sus tres fuentes de empleo,*** como lo es el título en cuya virtud se piden, la posibilidad del que debe darlos, así como la emergencia de la medida, dado que los alimentos son de orden público, de tracto sucesivo, consumibles y de primera necesidad, y que en el caso se encuentra de por medio el bienestar del acreedor y el demandado, está obligado a proporcionarle los medios necesarios para su subsistencia. …"

**3.** Una vez que se emplazó a juicio al demandado **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por escrito

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

presentado el diecinueve y veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, produjo contestación a la demanda, la cual, por auto dictado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo por contestada en tiempo, así como por oponiendo dicha excepción, dictándose en el mismo proveído auto admisorio de pruebas.

**4.** Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** interpuso el recurso de apelación en contra del auto de *doce de febrero de dos mil veinticinco*, mismo que le fue admitido por la juzgadora en el efecto ***devolutivo,*** ordenando la remisión del testimonio de apelación y el expediente original número 995/2014-III, relativo al juicio de divorcio incausado, al tribunal de alzada para la substanciación del mismo, quedando emplazadas las partes para que acudieran ante este tribunal a deducir sus derechos.

**5.** Llegados los autos a esta sala, se radicó y formó el toca que ahora se analiza, ***confirmándose*** la calificación del grado hecha por la juzgadora al admitir el recurso en el efecto ***devolutivo;*** y se ordenó que con copia simple del escrito de expresión de agravios, se corriera traslado a la parte apelada para que dentro del término de *tres* días hábiles produjera su contestación; de igual forma, se ordenó dar la intervención que legalmente les corresponde a la agente del Ministerio Público y a la representante del Sistema

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a esta primera sala.

Una vez que feneció el término concedido a la parte apelada para contestar agravios y habiéndolo realizado, por proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se le tuvo por contestando los mismos, y la presidencia de esta sala, citó a las partes para oír sentencia.

## C O N S I D E R A N D O

**I.** Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375 fracción II, 384, 386 fracción II, del Código Procesal Civil, así como el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; 1°, 2°, 5°, 24, fracción III, 27, fracción I, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien los jueces de primera instancia del Estado, las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentran la apelación, de modo que la segunda instancia solo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

el presente caso, lo es la apelación en contra de un auto; por lo que remitiéndonos al considerando Décimo Segundo, del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta primera sala familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, a interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos de orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan los Juzgados de primera instancia del ramo familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondientes a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Álvarez, Cuauhtémoc, de los Bravo, Guerrero, Hidalgo, la Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado. Por ende, compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del auto *de doce de febrero de dos mil veinticinco,* cuyos datos fueron ya especificados.

**II.** El apelante **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al interponer el recurso de apelación, expresó como agravios, lo siguiente:

> "…**FUENTE DE AGRAVIO.**
>
> El admitir la demanda especial de alimentos (no es la vía) y la medida provisional de alimentos decretada en auto de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, dictado en el expediente 98/2025-2, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el cual

además de admitir la demanda, concedió el 20% de mis ingresos en mis fuentes de empleo, fundando el juez su determinación únicamente en lo que establece el artículo 397 del código Civil del Estado de Guerrero; debido a ello por cuando la admisión de la demanda no es la vía y se viola el debido proceso y por cuanto cantidad que resulta del 20% de mis ingresos y demás prestaciones es superior a mis posibilidades económicas y superior a las necesidades de mi hijo; por lo tanto, el auto combatido es ilegal, infundado e inmotivado y la referida medida provisional no contiene el criterio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos y debido a ello se afecta gravemente mi capacidad económica, además de que no se tomó en cuenta la capacidad económica de suministrar alimentos de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ya que tiene 2 empleos; por lo tanto, el acuerdo combatido trasgrede lo establecido en los artículos 238 fracción V, 387, 392, 397 y 398 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

**PRIMER AGRAVIO.-** El auto combatido por esta vía causa agravios al debido proceso, litis pendencia y/cosa juzgada, esto debido a que no es la vía especial de alimentos la que debe ejercitar [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y esto lo oculto dolosamente **al no decir al juez de primera instancia, que hay un juicio de divorcio incausado con número de expediente 995/2014-III, del índice del juzgado segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el que con fecha doce de mayo del dos mil quince se dictó sentencia definitiva, y en su resolutivo séptimo dejo a salvo el derecho para que lo concerniente a los alimentos lo realicen en vía incidental y en el resolutivo octavo, dejo subsistente la medida provisional de los alimentos; sentencia que causó ejecutoria mediante acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil quince;** por lo que, opera la litis pendencia y/cosa

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

juzgada por cuanto a la vía que ha ejercitarse (incidental) y dejo vigente los alimentos provisionales.

Situación que el juez no advirtió por el ocultamiento de la verdad por parte de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por lo que, se reitera la vía intentada es improcedente y debido a ello se viola la fracción V del artículo 238 del código procesal civil, el cual determina que la demanda será admitida si la vía es la procedente, situación que no acontece en el presente asunto por la ejecutoria emitida en el divorcio incausado con número de expediente 995/2014-III, del índice del mismo juzgado, la cual determino dejar subsistentes los alimentos provisionales y los alimentos definitivos se deben tramitar en vía incidental, por lo tanto, la demanda de alimentos no debió ser admitida.

**SEGUNDO AGRAVIO.-** Aunado y sumado a lo anterior, la medida provisional decretada en este juicio es levada y desproporcional a mi capacidad económica y resulta ser superior a las necesidades de los alimentos de mi hijo [No.26]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], esto es debido a que el juez de primera instancia no analizo a fondo el escrito de demanda de [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y debido a ello se fundó únicamente en lo que establece el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero. En efecto el juez al no analizar minuciosamente el escrito de demanda no advirtió que no existe el pago de renta por vivienda, y debido ello debió excluir de la medida provisional de los alimentos ese gasto que no se eroga por vivienda.

En efecto el artículo 387 del Código Civil del Estado de Guerrero, estable (sic) que comprenden los alimentos, entre ellos se determina que la habitación forma parte de los alimentos; por lo tanto, si la propia actora en su escrito de demanda no introduce a la litis que eroga gasto por concepto de vivienda, luego entonces lógicamente se deduce que no existe el gasto por ese rubro; por lo tanto, el juez al momento de decretar los alimentos provisionales no tomo en cuenta esta

consideración y debido a ello en los alimentos provisionales incluyo el gasto por vivienda, lo cual resulta ilegal, infundado e inmotivado debido a que no se eroga gasto por vivienda, por lo tanto, en su medida provisional de los alimentos debió descontar la parte que considera por el rubro la vivienda. En efecto en el auto que estoy apelando afecta el principio de proporcionalidad y con ello mi capacidad económica, toda vez que en la primera instancia no se analizó que no se eroga el gasto por renta de vivienda, por lo tanto, se debe tomar en cuenta para fijar la pensión alimenticia provisional debido a que no se eroga gasto por el rubro de la vivienda.

Bajo ese mismo contexto el porcentaje decretado afecta mi capacidad económica para suministrar alimentos a mis otros 2 hijos [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; precisando que nuestra hija [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], estudia la carrera de [No.31]_ELIMINADO_el_No._94_[94] en la [No.32]_ELIMINADO_el_No._94_[94] y nuestro hijo [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], estudia la carrera de [No.34]_ELIMINADO_el_No._94_[94] en la escuela [No.35]_ELIMINADO_el_No._94_[94]; a los que de manera directa sufrago el 100% de sus gastos por estar estudiando en la Ciudad de México, como son comidas, pasajes, estudios, libros, renta etc, gastos que en vuelven un hecho notorio que no requiere prueba en términos 267 del código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por el hecho de estudiar nuestros hijos en la Ciudad de México, situaciones que quedaran plenamente demostradas en la secuela procesal y que dolosamente omitió decir [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para conseguir una pensión alimenticia provisional elevada y desproporcional abuzando de la buena de la Juez de Primera Instancia, pues

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; sabe perfectamente que sufrago todos los gastos de nuestros hijos [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por estudiar en la Ciudad de México; Sigo agregando que pago la cantidad mensual de $4000.00 (cuatro mil pesos 00/100) por concepto de renta del departamento que habitan mis hijos [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por estudiar en la Ciudad de México, precisando que es un departamento compartido con mi hermana [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], debido a que su hija [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], estudia también en la ciudad de México, el citado departamento se ubica en la [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], en la [No.45]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], ciudad de México; esta situación la oculto [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al juez de primera instancia con la finalidad de obtener una pensión alimenticia provisional que no le corresponde.

**TERCER AGRAVIO.-** Lo causa el auto combatido toda vez que el juez no analizo la obligación y capacidad económica de suministrar alimentos de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], situación que se advierte del hecho 5 de la demanda, toda vez que confiesa que es empleada. En efecto al momento de decretar los alimentos provisionales el juez no analizo y trasgredió lo que establecen los artículos 392 y 398 del código Civil del Estado de Guerrero, los cuales establecen lo siguiente:

> Artículo 392.- Los padres estarán obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recaerá en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren mas próximos en grado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> Artículo 398.- Si fueren varios los que deban dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

En efecto en el acuerdo combatido el Juez de primera instancia no dio cumplimiento a los citados artículos, y debido a ello decreto una medida provisional de alimentos desproporcional a mi capacidad económica debido a que con la cantidad que resulta del 20% de mi salario y demás prestaciones económicas de mis 2 empleos, resulta ser superior a la necesidad de mi hijo y con ello prácticamente se excluye a [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de su obligación de suministrar alimentos para nuestro hijo, y deja que yo cubra el cien por ciento de los alimentos de nuestro hijo, por lo tanto, el juez debió analizar la capacidad de suministrar alimentos de la aquí apelada, tal y como se estable(sic) en tesis siguiente que invoca por ser análoga al caso:

**Registro No. 203944,** Localización: Novena Época, Tesis Aislada, Materias(s): Civil. ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN. Si en el juicio de alimentos se acredita que los colitigantes, padres del acreedor alimentista, trabajan y obtienen ingresos, a ambos corresponde contribuir a la alimentación de éste, como así lo disponen los artículos 164 y 303 del Código Civil; por tanto, la fijación de la pensión hecha en contra del padre del menor, sin tomar en cuenta que la madre trabaja, resulta injusta e inequitativa, ya que en términos de lo establecido por el artículo 311 del citado ordenamiento, los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario, por lo que, el monto de los alimentos que cada uno de los obligados debe proporcionar al hijo, deberá fijarse de acuerdo con las posibilidades de cada uno de ellos y las necesidades del menor, es decir, tomando en cuenta el monto de su salario o ingresos, así como el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde al menor, pero atendiendo también a las propias necesidades del deudor alimentista, sobre todo cuando vive separado de su acreedor alimentario, lo que obviamente ocasiona que sus

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

necesidades sean mayores a las de éste, que vive con su madre, así como a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos del artículo 308 del Código en cita.

De acuerdo con los artículos 392 y 398 del Código Civil del Estado, y al criterio trascrito, es evidente que el juez tenía la facultad y obligación de analizar el hecho de que [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], tiene capacidad económica para suministrar alimentos lo que se deduce del hecho 5 de su demanda y de acuerdo con ello determinar el monto de la medida provisional. Sin embargo, la juez de primera instancia fue omisa en analizar esta situación, lo cual debió tomar en cuanta(sic) tal y como lo refiere por analogía el siguiente criterio sustentado en la tesis siguiente:

**Registro No.** 166592, **Localización:** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, Página 1712, Tesis: XVI.2o.C.T.52 C, Tesis Aislada, Materias(s): Civil, PROMOCIONES Y DEMANDA DE LAS PARTES PRESENTADAS EN DIVERSO JUICIO CIVIL. AL SER MANIFESTACIONES ESPONTÁNEAS, LIBRES DE COACCIÓN, QUE CONTIENEN HECHOS PROPIOS, TIENEN NATURALEZA DE CONFESIÓN Y CONSTITUYEN PRUEBA PLENA CONTRA SU AUTOR. Las promociones que una de las partes presente en distinto juicio civil, constituyen manifestaciones espontáneas, libres de toda coacción y si en ellas se narran hechos propios, sin duda constituyen una confesión con pleno rango de convicción, pues se presentaron ante una autoridad judicial, para que lo ahí consignado surta efectos legales; de ahí que la demanda presentada por uno de los litigantes contra el otro, en distinto juicio, tiene la naturaleza de una confesión con respecto a los hechos ahí narrados, ya que además de provenir de uno de los contendientes, fue el sustento de la pretensión que entonces se incoó y por ello sujeta al principio de contradicción procesal, situación que pone de manifiesto la certeza de que fue, precisamente, la parte que la exhibió quien la suscribió y pretendió valerse de sus consecuencias jurídicas. Por ende, lo así expuesto constituye prueba plena en contra de su autor.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

De acuerdo con lo manifestado por la actora en su demanda y en el sentido de que trabaja se traduce en un hecho que ella percibe ingresos y con ello queda acreditado que el juez no analizo en el combatido esta situación, por lo que se le debe de tener confesa en sentido [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que tiene capacidad económica por proporcionar alimentos, ya que es una expresión que vierte ante autoridad judicial de manera libre y espontánea, situación que no fue analizada ni tomada en cuanta (sic) por la Juez de Primera Instancia al momento de emitir los alimentos provisionales, lo que hace procedente el presente recurso de apelación, para efectos que se revoque la medida provisional y se emitida otro en el que se tome en cuenta esta situación.

En ese sentido pongo de conocimiento esta H. Sala Familiar, que la vía intentada (especial de alimentos) no es la procedente, por lo que, la demanda no debió ser admitida debido a que no se cumple con la fracción V del artículo 238 del Código Procesal Civil, por existir la ejecutoria emitida en el divorcio incausado con número de expediente 995/2014-III, del índice del mismo juzgado, la cual determino dejar subsistentes los alimentos provisionales y los alimentos definitivos se deben tramitar en vía incidental, así también pongo de conocimiento mis posibilidades económicas reales y las necesidades, **a efecto de que al analizar el presente recurso, realice una nueva valoración y reflexión sobre la admisión de la demanda y los alimentos provisionales decretados;** lo que hace procedente el presente recurso ya que el auto de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, no está dictado la realidad jurídica ni acorde a mis posibilidades económicas, ni se tomó en cuenta estas situaciones que originan la apelación. Sirve de apoyo y cobra aplicabilidad por analogía al presente caso los criterios vertidos en la jurisprudencia siguientes (sic):

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

JURISPRUDENCIA NUMERO 1008752, EPOCA NOVENA. PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE PARA SU FIJACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ) [TESIS HISTÓRICA]. Conforme al artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, cuando se reclaman alimentos existe la posibilidad de fijar pensión provisional cuyo fin, similar a la mayoría de las providencias cautelares, es la de conservar la materia de litigio, así como para evitar grave e irreparable daño a alguno de los colitigantes o a la sociedad con motivo de la tramitación de un proceso. Desde la perspectiva del tema en comento, para el decretamiento de ésta deben reunirse las circunstancias siguientes: 1. Que la solicite el acreedor; 2. Ponderar las necesidades del acreedor y la capacidad del deudor; y, 3. Que haya urgencia en la medida, entendiendo ésta como determinar el peligro que correría el acreedor que de no recibir la pensión durante el periodo que dure el juicio, pueda verse afectada la subsistencia de una necesidad esencial de éste. No dándose los elementos o circunstancias puntualizadas, no procede fijar la pensión provisional de alimentos; por ende, si el Juez la otorgó en el acto que dio entrada a la demanda, **y el presunto deudor alimentista demuestra que no concurrieron las condiciones para su fijación, es válido, ante una nueva reflexión del Juez, que en la reclamación se pueda cancelar o disminuir ésta.** Sin que lo anterior implique trastocar el fondo que sólo puede hacerse en la sentencia definitiva, pues una cosa es establecer en el fallo de la reclamación que alguien no tiene derecho a recibir alimentos, lo cual es propio de la definitiva, y otra distinta el decretamiento de la cancelación o disminución de la provisional al no estar en presencia de alguno de los requisitos de mérito.

Así mismo en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 392, señalo como constancias que integran el testimonio de apelación, todo lo actuado en el juicio hasta la presentación del recurso de apelación. …"

**III.** A efecto de tener una mejor comprensión del asunto en análisis se hace necesario citar los antecedentes más relevantes del mismo.

Como ya se citó, **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el siete de febrero del dos mil veinticinco, compareció ante el órgano jurisdiccional a demandar de **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el pago de una pensión alimenticia a favor de su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.53]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, manifestando que el demandado desde el mes de junio del dos mil veintitrés, dejó de cumplir con su obligación alimentaria para con su hijo, y que fue ella quien cubrió todos los gastos alimentarios. Que su hijo estudia el [No.54]_ELIMINADO_el_No._94_[94] de la especialidad de [No.55]_ELIMINADO_el_No._94_[94] en el [No.56]_ELIMINADO_el_No._94_[94], con sede en esta ciudad capital, que paga por inscripción y cada seis meses por reinscripción.

El demandado **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al contestar la demanda negó que haya incumplido con su obligación alimentaria para con su hijo, porque dice, que los alimentos están decretados en el expediente número 995/2014-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio de divorcio incausado, lo que oculto la accionante, por lo que los alimentos definitivos los debe promover en la vía incidental, como se ordenó en la sentencia definitiva del doce de mayo del dos mil quince. Que su hijo no genera

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

gastos de vivienda, y que le otorga el servicio médico por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

Que él, tiene que sufragar sus gastos de alimentos, y los que genera por vivir en Zumpango y trabajar en Chilpancingo; además de los gastos que eroga de alimentos de sus hijos **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quienes estudian en la ciudad de México.

El auto contra el cual se inconforma el demandado es del contenido siguiente:

> **"AUTO.** CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, **A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**
>
> Visto el escrito presentado por **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **en** representación del adolescente de identidad reservada de iniciales **[No.61]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, … mediante el cual demanda de **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, los alimentos y otras prestaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 386, 387, 388, 389, 390, 392, 397, 402 del Código Civil vigente en el Estado, 232, 234, 238, 241, 242, 520, 521, 522, 563, 564 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía especial solicitada.
>
> …

Con fundamento en el artículo 397, del Código Civil, el cual dispone: Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, mismos que serán determinados por sentencia. Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie al acreedor alimentario, por ello, se fija como alimentos provisionales con cargo al demandado, y a **favor del adolescente de identidad reservada de iniciales [No.63]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], EL VEINTE POR CIENTO (20%)** del sueldo y demás prestaciones que previas deducciones de ley, que obtenga el demandado, ***en sus tres fuentes de empleo,*** como lo es el título en cuya virtud se piden, la posibilidad del que debe darlos, así como la emergencia de la medida, dado que los alimentos son de orden público, de tracto sucesivo, consumibles y de primera necesidad, y que en el caso se encuentra de por medio el bienestar del acreedor y el demandado, está obligado a proporcionarle los medios necesarios para su subsistencia. …"

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

El demandado **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en su primer punto de agravio esencialmente se inconforma por la admisión de la demanda, porque dice que no es la vía especial de alimentos la que debió ejercitar la accionante **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sino la incidental, al existir el juicio de divorcio incausado registrado bajo el número de expediente 995/2014-III, del índice del juzgado que conoce del juicio de alimentos, en el que con fecha doce de mayo del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva, dejando subsistente la medida provisional de alimentos decretada, y el derecho a salvo a los litigantes para que lo concerniente a los alimentos lo hicieran valer en la vía incidental, y que con ello, se violo la fracción V, del artículo 238, de la ley adjetiva civil.

En el segundo punto de agravio expone, que la medida provisional de alimentos que fue decretada a su cargo, consistente en el 20% (consistente) de los ingresos que dice obtiene en sus fuentes de empleo, no se apega al principio de proporcionalidad y equidad que rigen en materia de alimentos, que dicho porcentaje es superior a sus posibilidades económicas y superior a las necesidades alimentarias de su hijo, además de que no se tomaron en cuenta las posibilidades económicas de la actora **[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien dice, tiene dos empleos, por lo que el acuerdo combatido

trasgrede los artículos 238, fracción V, del Código Procesal Civil, 387, 392, 397, y 398, del Código Civil, ambos del Estado.

Que el artículo 387, de la ley sustantiva civil, establece los conceptos que comprenden los alimentos, entre los que se encuentra la **habitación**, que la actora no dijo que genere gastos por concepto de vivienda, sin embargo, al decretar la medida provisional de alimentos no tomo en cuenta que no genera gastos por ese concepto; asimismo, que el porcentaje decretado afecta su capacidad económica para suministrar alimentos a sus hijos **[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quienes dice, estudian en la ciudad de México, a quienes les cubre el cien por ciento de sus gastos.

En el tercer agravio expone, que la juez, no analizó la obligación y capacidad económica de suministrar alimentos de la actora **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por lo que trasgredió los artículos 392 y 398, de la ley sustantiva civil, lo que motivo que decretara una pensión alimenticia desproporcional, ya que la cantidad que resulta del 20% de sus ingresos, resulta ser superior a las necesidades de su hijo, excluyendo de su obligación a su progenitora, al dejar que él cubra el cien por ciento de los alimentos de su hijo.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Ahora bien, confrontados los conceptos de agravios que expone el apelante **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con lo resuelto por el juez de origen en el auto recurrido, este cuerpo colegiado considera que son **en una parte infundados**, y **en otra fundados** pero ineficaces para modificar el auto recurrido, lo que se afirma con base a las siguientes consideraciones lógico jurídicas.

Previamente, es necesario destacar que en el asunto que nos ocupa se encuentran involucrados los intereses del adolescente de iniciales **[No.71]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, quien actualmente cuenta con la edad de **[No.72]_ELIMINADA_la_edad_[14]**, dado que nació el [No.73]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], lo que se desprende del acta de nacimiento que corre agregada en la página siete del testimonio de apelación, documental que en términos de los artículos 298, fracción IV y 350 del Código Procesal Civil vigente, se le otorga valor probatorio para tener por demostrada dicha circunstancia.

En asuntos como el que nos ocupa, es obligación tanto de los Estados, como la sociedad, garantizar que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior de los niños, niñas y **adolescentes**, en los juicios en que se vean involucrados, tomando todas las medidas necesarias, tendientes a proteger su integridad, contra actos u omisiones

que puedan afectar su salud física o mental y su desarrollo integral, por ello se considera que en todos los asuntos en los que se encuentren implicados sus intereses, **debe atenderse de manera primordial el interés superior de éstos.**

Tal es el contenido de los artículos 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3º, 7º, 9º, 12º, 18º, 19º, 20º y 27º de la Convención Sobre los Derechos del Niño ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes.

Del contenido de estos artículos, se aprecia, entre otras cosas, el establecimiento del **interés superior**, como principio rector en las decisiones judiciales, que, indudablemente, repercuten en su vida; principio que obliga a las autoridades jurisdiccionales a que en las controversias en las que la decisión que llegue a tomarse pueda afectar ese interés de los y las adolescentes, se deberá, sobre todas las cosas, observar ese bienestar.

Como en el caso, que se demanda el pago de alimentos para el hijo de los litigantes, debe tenerse como

presupuesto esencial el interés superior de éste, principio que es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los y las adolescentes, y dirigido a asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Apoya este criterio la tesis 1a. XLVII/2011, con número de registro 162354, localizable en la Novena Época, Tomo: XXXIII, Abril de 2011, página 310, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

> **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.** De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también **ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

> **expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño."**

Y la tesis 1a. CXLI/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 265, del tomo XXVI, Julio de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 172003, que a la letra dice:

> **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: **"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".**

Ahora bien, el primer concepto de agravio que hace valer el apelante [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es **infundado**, lo que se afirma por lo siguiente.

Como ya se dijo, el apelante [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en su primer punto de agravio alega una violación procesal, pues refiere, que la vía en que se tramita el juicio **especial de alimentos**, no es la procedente, sino la incidental, toda vez que en el juicio de divorcio incausado tramitado bajo el número de expediente **995/2014-III**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, el doce de mayo del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en la que se dejó subsistente la medida provisional de alimentos decretada, y a salvo el derecho de los litigantes para que lo concerniente al tema del pago de los alimentos lo hicieran valer en la vía incidental.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Al respecto cabe señalar, que, si bien es verdad, la tramitación de los asuntos en la vía propuesta y adecuada es elemental para el pleno goce del derecho fundamental de acceso a la justicia y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico nacional, que es la **seguridad jurídica** prevista en los artículos 14[2], 16[3], de la

[2] "**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

[3] "**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.
La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.
Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.
Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la certeza que se logra a través de un ordenamiento legal estable, claro y predecible, que establece cómo las autoridades deben actuar y protege a los ciudadanos de la arbitrariedad. Esto es, se traduce en la garantía de que las personas no serán molestadas por las autoridades de forma indebida, pues sus derechos solo pueden ser limitados bajo circunstancias establecidas en la ley a través de procedimientos legales.

En el caso, no existe la violación que alega el apelante, es decir, a su derecho de seguridad jurídica y debido proceso; pues, si bien es verdad, se advierte del expediente número **995/2014-III**, relativo al juicio de divorcio

---

cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.
Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.
Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.
Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.
La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.
La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.
En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

incausado, promovido por **[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el cual se tiene a la vista, que el doce de mayo del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y asimismo, ante la falta de acuerdo entre los litigantes, respecto al monto de los alimentos que el demandado debe otorgar a sus hijos **[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y el adolescente de iniciales **[No.82]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, se les dejo su derecho a salvo para hacerlo valer en la vía incidental, como se aprecia del resolutivo séptimo que dice:

> **"SÉPTIMO.-** Se deja a los litigantes sus derechos a salvo para que los hagan valer en la vía incidental, únicamente por lo que toca a la cláusula CUARTA, de la propuesta de convenio base de la acción, es decir, en lo concerniente a los alimentos para los menores [No.83]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], [No.84]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.85]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], de apellidos [No.86]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]"

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Los artículos 33[4] y 48[5], fracción VI, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, disponen que cuando los cónyuges no lleguen a un acuerdo respecto a la propuesta de convenio presentada en el juicio de divorcio incausado, dentro de las que se encuentra la subsistencia de la obligación alimenticia, quedará expedito su derecho para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo. Lo que significa que una vez dictada la sentencia o auto definitivo de divorcio, las partes podrán formular nuevas pretensiones, a fin de garantizar en su beneficio el derecho de acceso a la justicia; dado que posterior al dictado de la resolución que resuelve el divorcio, los incidentes que se planteen deben resolver de manera definitiva todas aquellas cuestiones respecto a las cuales los cónyuges no lograron convenir.

Sin embargo, cabe señalar, que el trámite incidental previsto para las cuestiones diversas a la disolución del vínculo matrimonial, tiene autonomía propia, ya que no se resuelven en ejecución de sentencia, pues el juez únicamente se concreta a decretar el divorcio. En ese contexto al tratarse de procedimientos autónomos, iniciados

[4] **"Artículo 33.-** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 28 de esta Ley, y éste, no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. Caso contrario, el Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, aplicándose las disposiciones que establece el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Procedimiento Incidental."

[5] **"Artículo 48.-** Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades: …

**VI.-** El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y…"

después de concluido el juicio de divorcio, tienen como finalidad resolver un nuevo estado de derecho entre los ex cónyuges, precisamente porque la resolución del juicio de divorcio incausado, únicamente se ocupó de la disolución del vínculo matrimonial.

En ese tenor y aun cuando la actora **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en representación de su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.88]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, demandó de **[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el pago de alimentos de manera autónoma y no en la vía incidental como lo prevé la Ley de Divorcio, la juez, atendiendo a la naturaleza de la acción que se ejerce, que es el pago de alimentos, la cual se considera del orden público y de interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad, fue acertado al admitir a trámite la demanda planteada, dado que en materia de alimentos, no se requieren de formalidades especiales para acudir ante el juez a solicitar su pago, así lo establece el artículo 521[6], del Código Procesal Civil en vigor; pues de hacer nugatorio el derecho alimentario del hijo de los litigantes a que se resuelva la

[6] **"Artículo 521.-** Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.
No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.
En los mismos asuntos, el juzgador podrá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento."

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

cuestión planteada, tornaría inoportuna la atención de esa necesidad, que en si misma implica la subsistencia de la persona, además de que por tales razones de prioridad, la acción de pago procede en todo tiempo, con independencia si deriva o no de un juicio de divorcio, al tratarse de una institución de derecho familiar que prospera siempre que se satisfagan los requisitos de **necesidad-posibilidad**, por lo que retrasar su ministración por meros formulismos procesales pondría en peligro la subsistencia del acreedor alimentario, es decir, no se debe obstaculizar el acceso a la justicia en cuestiones vitales, como es el obtener alimentos, máxime que los mismos están encaminados a cubrir las necesidades alimentarias de un adolescente, quien cuenta con la edad de [No.90]_ELIMINADA_la_edad_[14], derecho fundamental que debe privilegiarse. Esto incluye la cobertura de todas sus necesidades básicas para preservar su salud y subsistencia tanto física como mental, a través de un nivel de vida adecuado.

Lo anterior, en congruencia con la garantía de acceso a la justicia, prevista en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que establece, que toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha declarado por que la impartición de justicia debe sujetarse a los plazos y términos que fijen las leyes, esto es, la regulación de los respectivos procedimientos jurisdiccionales debe garantizar a las personas un efectivo acceso a la justicia, por lo que los requisitos o presupuestos que condicionan la obtención de una resolución sobre lo pedido deben encontrarse justificados constitucionalmente, lo que sucede, entre otros casos, cuando tienden a generar seguridad jurídica a las personas que acudan como partes a la contienda, o cuando permiten la emisión de resoluciones prontas y expeditas, siempre y cuando no lleguen al extremo de hacer nugatorio el derecho cuya tutela se pretende.

Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia con Registro digital: 171257, del rubro **"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES[7]"**.

---

[7] **"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Y si bien es cierto que en el juicio de divorcio incausado, quedó subsistente la medida provisional de alimentos decretada en el auto de radicación emitido el veintitrés de octubre del dos mil catorce, en el cual se fijó a cargo del demandado el **50%** de los ingresos obtenidos como empleado [No.91]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] de esta ciudad capital, a favor de sus hijos **[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hoy mayores de edad, y el adolescente de iniciales **[No.94]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**; sin embargo, existe la fuerte presunción de que dicho descuento no se está efectuando, y que el demandado, siga siendo empleado de dicho [No.95]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], toda vez que no señala que así sea, ya que hasta esta etapa del juicio solo está demostrado que es empleado de la [No.96]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y de la [No.97]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54]; además de que la actora manifestó en el escrito de demanda, que desde el mes de junio del dos mil veintitrés, dejó de cumplir con su obligación alimentaria.

---

derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. **Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."**

En esa tesitura, es evidente que el proceder de la juez fue acertado al admitir a trámite la demanda de pago de alimentos en la vía propuesta por la accionante **[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** (especial de alimentos).

Por otra parte, y por cuanto a los agravios segundo y tercero, **se dice que son en una parte fundados**, toda vez que le asiste la razón al inconforme, al manifestar, que el auto combatido carece del requisito de **motivación** previsto en el artículo 357, del Código Procesal Civil local, el cual establece que las y los juzgadores en todas las resoluciones que emitan, deberán puntualizar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración o que trascendieron para decidir una controversia.

Es decir, impone a las autoridades la obligación de motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate. Es decir, que en el caso se configure la hipótesis normativa. Lo que tiene sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital 238212, del rubro **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".**

Lo que se afirma, en virtud de que la juez, al decretar el porcentaje que por concepto de alimentos provisionales debe otorgar el demandado a favor de su hijo de iniciales **[No.99]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, si bien señaló el precepto legal aplicable al caso, ya que se apoyó en el artículo 397, de la ley sustantiva civil, sin embargo, no precisó las razones y circunstancias por las cuales consideró que el **20%**(veinte por ciento) de los ingresos que percibe el obligado alimentario, está ajustado al principio de proporcionalidad y equidad previsto en dicho numeral.

No obstante lo anterior y aun cuando dicho concepto de agravio es fundado, resulta insuficiente para modificar el auto recurrido, toda vez que analizadas las constancias procesales que integran el juicio especial de alimentos, este cuerpo colegiado considera, que el porcentaje fijado se encuentra ajustado al principio de proporcionalidad, lo que se afirma por lo siguiente.

El artículo aludido establece, que **los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos**; y este imperativo sustenta el elemento principal que debe regir en los alimentos, que es el **principio de proporcionalidad**.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Debe observarse que el deudor pueda proporcionarlos y el acreedor tenga la necesidad de recibirlos, esto, pues se requiere que el acreedor alimentario no sólo demuestre su estado de necesidad, sino también la circunstancia de que el deudor se encuentra en posibilidad económica de sufragarlos o cubrirlos, por lo que es incuestionable que para fijar el monto de una pensión alimenticia, debe existir un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades del acreedor, a fin de determinar en forma justa y equitativa una condena de alimentos, debiendo de tomarse en cuenta no sólo las posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores a fin de que éstas sean cubiertas en sus aspectos biológico, intelectual y social.

También, en la obligación alimentaria derivada de la ley, deben imperar los principios de equidad y justicia, pues debe atenderse a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos.

En igual forma deberán ser consideradas y evaluadas las circunstancias o características particulares que prevalecen o representan esa relación familiar, como sin duda lo constituye: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desarrolla

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

cada familia, desde luego, comprendiendo en esta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso concreto.

De esa manera lo estima la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 1a./J. 44/2001, visible en la página 11 del tomo XIV, Agosto de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de Registro digital 189214, del rubro **"ALIMENTOS.REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)".**

De lo que se sigue, que es el principio de **proporcionalidad** el que rige determinantemente el monto de la pensión alimenticia, ya sea **provisional** o definitiva; por lo que para su fijación deberán tomarse en cuenta las circunstancias del caso, la necesidad de las o los acreedores y, se insiste, el caudal económico de la o el deudor alimentista, ya que la posibilidad económica de éste para fincar la proporcionalidad de la pensión alimentaria es una cuestión que corresponde acreditarla a quien ejercita la acción.

Cabe señalar, que dicha aportación económica no puede ir encaminada a la procuración de lujos ni gastos

superfluos, pero tampoco debe ser tan precaria que apenas si cubra las necesidades más apremiantes o vitales del acreedor o acreedora, pues así lo ha considerado el legislador local en sus artículos 386[8], 387[9] y 388[10] del Código Civil.

En estas condiciones, es pertinente destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la propia ley de la materia, ha establecido los parámetros para decretar alimentos, los que no deben circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia de la o el acreedor, sino que deben comprender lo necesario para que lleve una vida en la que tenga lo necesario**, acorde a la situación económica social a la que se encuentra acostumbrado (a)**, es decir, en igualdad de circunstancias en que se desarrolle la familia de la que forma parte.

Ahora bien, en el presente asunto, se fijaron alimentos provisionales para un acreedor alimentistas, el adolescente de iniciales **[No.100]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, quien actualmente tiene la edad de [No.101]_ELIMINADA_la_edad_[14]. Por cuanto a sus

---

[8] **"Artículo 386.** El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano."

[9] **"Artículo 387.** Los alimentos comprenden:
La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica."

[10] **"Artículo 388.** Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**necesidades alimentarias** tenemos, que respecto al concepto de **comida**, si bien hasta esta etapa del juicio aún no se encuentran demostrados los gastos que realizan por dicho concepto, sin embargo, es un hecho notorio que no necesita ser probado atendiendo a lo previsto en la fracción I, del artículo 167[11], del Código Procesal Civil del Estado, al ser del conocimiento general, el alto costo de los productos de la canasta básica; por lo que el acreedor debe contar con recursos económicos suficientes, que le permitan cubrir tan importante rubro de los alimentos, del cual depende su subsistencia, pues, se estima, debe alimentarse adecuadamente para lograr un óptimo desarrollo, por ello debe administrársele tres comidas diarias, almuerzo, comida y cena.

Por cuanto al **vestido**, es dable sostener que no es un gasto que se considere excesivo, pero no por ello debe desestimarse, sobre todo porque este concepto es totalmente indispensable en el desenvolvimiento de la vida en sociedad, siendo éste un aspecto vital para la seguridad, además de ser un hecho notorio que no necesita ser probado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 267, fracción I del Código Procesal Civil vigente, el alto costo que implica este rubro, y que comprende, la ropa de vestir (pantalón, camisa, playeras, short ), ropa interior, zapatos,

---

[11] "**Artículo 167.- Nulidad de las notificaciones.** Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:
**I.** La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique o la que deje de recibir la notificación; …"

tenis, sandalias, así como artículos de aseo personal, como son, crema para el cuerpo, desodorante, perfume, pasta, cepillo dental, cepillo para el cabello, jabón de baño, shampoo, papel higiénico y otros; rubro que debe asegurarse.

Por cuanto, a la **educación**, en autos esta demostrado que el acreedor de iniciales **[No.102]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, estudia su educación [No.103]_ELIMINADO_el_No._94_[94] en el [No.104]_ELIMINADO_el_No._94_[94], con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en donde cursa [No.105]_ELIMINADO_el_No._94_[94], lo que justificó con la constancia de estudio de veintitrés de enero del dos mil veinticinco, expedida por el director de dicha institución educativa, la cual en términos de los artículos 298, fracción II, y 350, del Código Procesal Civil local, se le concede valor probatorio para tener por demostrado que el acreedor alimentario genera gastos por concepto de educación, como lo es, la compra de uniformes, calzado, libros, útiles escolares, material didáctico para la elaboración de sus tareas diarias y transporte; de ahí que dicho rubro deba ser cubierto.

Por cuanto a la **habitación,** hasta esta etapa del juicio, no está demostrado que el acreedor genere gastos por concepto de renta, sin que ello signifique, que no realice gastos por concepto de habitación, pues es de entenderse,

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

que tienen que contribuir en los gastos de mantenimiento del hogar en que habita junto con su progenitora, como son los pagos de los servicios públicos, que comprenden, el agua potable, gas doméstico, energía eléctrica y predial, pero también teléfono e internet, pues hoy en día el uso de la tecnología es un medio necesario para los estudiantes, ya que les facilita la elaboración de sus tareas, y a través de este medio obtienen cualquier información que le sea requerida por sus maestros; aunado a ello, los gastos que se realizan por la compra de enseres del hogar (muebles) y productos de limpieza, entre otros; por lo que es necesario que el acreedor cuente con recurso que le permitan cubrir dicho rubro de los alimentos.

Por cuanto al rubro de la **asistencia médica**, hasta esta etapa del juicio no está demostrado que el acreedor esté afiliados a una institución pública de asistencia médica, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, entre otras a la **salud**, con base en esa garantía constitucional aludida, es evidente el derecho de que goza el acreedor, por lo que es necesario que se le garantice dicho rubro de los alimentos, siendo un hecho notorio que no necesita ser probado atendiendo a lo previsto en el artículo 267, fracción I, del Código Procesal Civil vigente, que el costo de la consulta tratándose de un

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

médico general oscila **aproximadamente** entre los $100.00 y $300.00, y con un especialista entre $500.00 a $1000.00, aunado a ello, la compra de los medicamentos que le fuera prescritos, los que tienen un alto costo; por lo que dicho concepto de los alimentos debe quedar asegurado.

Asimismo, el acreedor, deben contar con recursos no solo para su alimentación, sino para actos relativos a su **esparcimiento**, como asistir a centros recreativos, al cine, teatros, museos, etcétera, para así lograr en él un pleno desarrollo físico y mental.

Por lo que se refiere al **entorno social** en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor de que se trata, respecto a sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, hasta esta etapa del juicio se desconocen, dado que no existe ninguna prueba que demuestre dichas circunstancias, lo que se lograra conocer una vez que el juez se allegue de los elementos de pruebas necesarios para ello.

En ese tenor, y citadas las necesidades alimentarias del acreedor, analizaremos las posibilidades del obligado alimentario **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien tiene dos fuentes de trabajo, ya que es empleado de la [No.107]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y de la [No.108]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], percibiendo en su primer empleo un sueldo quincenal una

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

vez realizadas las deducciones de ley, de **$7,620.94** (siete mil seiscientos veinte pesos 94/100 m.n.), y en el segundo, la cantidad aproximada de **$8,758.83** (ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 83/100 m.n.), lo que se desprende de los informes de dieciséis de abril y quince de julio del dos mil veinticinco, signados por el [No.109]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y [No.110]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] respectivamente; los cuales en términos de los artículos 298, fracción II y 350, del Código Procesal Civil local, se les otorga valor probatorio para tener por demostrado que el obligado alimentario cuenta con posibilidades económicas que le permiten cumplir con su obligación alimentaria que tiene con su hijo de iniciales **[No.111]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**

Asimismo, el apelante refiere que cuenta con otros dos acreedores alimentarios a quienes también les proporciona alimentos, que son sus hijos **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que se encuentran realizando estudios de nivel profesional, la primera, en la [No.114]_ELIMINADO_el_No._94_[94], en donde cursa la licenciatura de [No.115]_ELIMINADO_el_No._94_[94], y el segundo, en el [No.116]_ELIMINADO_el_No._94_[94], en donde estudia la carrera de [No.117]_ELIMINADO_el_No._94_[94], y que es él quien cubre el cien por ciento de sus necesidades alimentarias, como

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

son, la comida, renta, pasajes y libros.

De las constancias procesales que integran el testimonio de apelación, se aprecia, que en las páginas 156 y 157, corren agregadas las copias certificadas de las actas de nacimiento de **[No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de las que se desprende que tienen la edad de [No.120]_ELIMINADA_la_edad_[14] y [No.121]_ELIMINADA_la_edad_[14], ya que nacieron el [No.122]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12] y [No.123]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], respectivamente, las cuales en términos de los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil local, se les concede valor probatorio para tener por demostrada la existencia de dichas personas.

Si bien **[No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, son mayores de edad, por lo que se puede entender, que pueden disponer de su persona y sus bienes; sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrarlos, sino que, en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

edad, para saber si siguen necesitándolos. De la interpretación sistemática del artículo 388, del Código Civil del Estado, se desprende, que los alimentos comprenden, entre otros, los gastos necesarios para la educación del acreedor alimentario y proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuados a sus circunstancias personales, ya que la obligación que tienen los padres de otorgar alimentos a sus hijos mayores de edad que estudian, tienen como causa eficiente una necesidad que no puede ser satisfecha totalmente por su beneficiario, porque se encuentra realizando estudios que, en el transcurso del tiempo, le va a proporcionar su independencia económica necesaria para posteriormente no requerir de los mismos, por tanto, la obligación alimentaria no desaparece por el solo hecho de que éstos haya cumplido la mayoría de edad. Lo anterior tiene apoyo en la tesis jurisprudencial con registro digital 202289, del rubro **"ALIMENTOS. AUN CUANDO LOS HIJOS ALCANCEN LA MAYORÍA DE EDAD, NO CESA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONÁRSELOS, SI TODAVÍA LOS NECESITA EL EMANCIPADO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)[12]".**

---

[12] **"ALIMENTOS. AUN CUANDO LOS HIJOS ALCANCEN LA MAYORIA DE EDAD, NO CESA LA OBLIGACION POR PARTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONARSELOS, SI TODAVIA LOS NECESITA EL EMANCIPADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).** Supuesto que dentro de las causales para la cesación de la obligación de dar alimentos a que se contrae el artículo 316 del Código Civil para el Estado de Chiapas, no se encuentra expresamente la consistente en que el hijo haya llegado a la mayoría de edad; y aun cuando pudiera interpretarse la fracción II del citado precepto en relación con el numeral 438, fracción III del mencionado Código, es decir, que la patria potestad se acaba por la mayor edad del hijo y con ello concluye el deber de darle alimentos, en razón de que al llegar a la mayoría de edad se supone que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para su subsistencia; sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe considerarse que

De ahí, que tampoco pueden pasar desapercibido para los que resuelven, que en autos corren agregadas las constancias de estudios, de veintinueve y treinta de abril del dos mil veinticinco, expedidas por el jefe del departamento de Gestión Escolar [No.126]_ELIMINADO_el_No._94_[94] y la jefa de la Unidad de Servicios Escolares de [No.127]_ELIMINADO_el_No._94_[94], la cuales obran en las páginas 157 y 158, del testimonio de apelación, en las cuales consta que **[No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, realizan sus estudios de nivel profesional en dichas instituciones educativas, documentales que en términos de los artículos 298, fracción II, y 350, del Código Procesal Civil local, se les concede valor probatorio para tener por demostrado que aún subsiste la obligación de sus progenitores para seguirles proporcionando los alimentos, quienes tienen las mismas necesidades alimentarias que el acreedor demandante, como son, **la comida, vestido, habitación, educación, asistencia médica, y recreación**, desconociéndose hasta este momento los gastos que generan por dichos conceptos,

Y si bien el apelante manifiesta, que es él quien cubre el cien por ciento de las necesidades alimentarias de sus hijos **[No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y

---

por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrarlos, sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesitándolos, en la inteligencia que tanto los hijos como el cónyuge gozan de esa presunción independientemente de si aquéllos son mayores o menores de edad, por lo cual es el deudor quien debe demostrar que ellos tienen recursos propios para poder, así desligarse de esa obligación."

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**[No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sin embargo, dicha circunstancia hasta esta etapa del juicio no se encuentra demostrada.

De igual forma, debe tomarse en cuenta que el obligado alimentario, tiene que cubrir sus propias necesidades alimentarias, como son, **comida, vestido, y habitación,** que comprenden los gastos de mantenimiento del hogar que habita, como son, los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas doméstico, teléfono, internet, compra de enseres para el hogar y de limpieza entre otros; no así **asistencia médica,** pues, de los informes rendidos por el [No.132]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y [No.133]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], se desprende, que le realizan un descuento por asistencia médica a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, lo que significa que dicho rubro lo tiene cubierto.

El artículo 392 del Código Civil vigente, dispone que los padres están obligados a proporcionarles alimentos a los hijos.

Al respecto cabe señalar, que del escrito de demanda se advierte, que la accionante **[No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, también trabaja, ya que confesó ser empleada de la [No.135]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], en

donde dijo, se desempeña como empleada de [No.136]_ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado_[165] en la [No.137]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], confesión judicial, que, al estar rendida por persona mayor de edad, de hecho propio, sin coacción ni violencia, con base en las reglas de la lógica y de la experiencia prevista en el artículo 349, del Código Procesal Civil local, se le concede valor probatorio para tener por demostrado, que la accionante realiza una actividad que le genera ingresos económicos, sin que hasta esta etapa del juicio estén demostrados los ingresos que obtiene.

De ahí, que al estar demostrado que la actora **[No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al igual que el demandado **[No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, percibe ingresos económicos, está obligada a contribuir en las necesidades alimentarias de su hijo de iniciales **[No.140]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**; obligación que es de entenderse cumple, ya que al tenerlo bajo su custodia, los alimentos se los proporciona de manera directa, además de ser ella quien se encarga de atenderlo, prepararle sus alimentos, asistirlos en caso de enfermarse, y estar al pendiente de sus actividades escolares, además del trabajo del hogar.

Aunado a ello, también debe tomarse en cuenta que la actora al igual que el demandado, tiene que solventar sus

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

propios gastos personales de comida, vestido, habitación y asistencia médica, pues, hasta esta etapa del juicio no está demostrado que este afiliada a alguna institución pública.

En ese tenor, atendiendo que hasta este momento se desconocen las necesidades alimentarias reales del acreedor alimentario de iniciales **[No.141]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, y las posibilidades económicas del obligado alimentario **[No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, así como los ingresos de la accionante **[No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se considera que el porcentaje decretado por concepto de **alimentos provisionales** consistente en el **20%** (veinte por ciento) de los ingresos que percibe el demandado, se encuentra ajustado al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 397, del Código Civil vigente, ya que dicho porcentaje arroja la cantidad liquida de **$6,480. 36** (seis mil cuatrocientos ochenta pesos 36/100 m.n.) mensuales; la cual resulta, de los ingresos que percibe el obligado alimentario, quien como ya se dijo, labora para la [No.144]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y en la [No.145]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], donde percibe de manera quincenal una vez efectuados los descuentos de ley, la cantidad de **$8,263.41** (ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 41/100 m.n.) y **$7,620.94** (siete mil seiscientos veinte pesos 94/100 m.n.) respectivamente, es decir mensualmente percibe la suma total de **$31,768.70**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

**(treinta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 70/100 m.n.),** a la que se le aplica el descuento del **20% (veinte por ciento)** decretado por concepto de alimentos, el cual, se considera justo para que un joven de la edad [No.146]_ELIMINADA_la_edad_[14], pueda satisfacer de manera urgente sus necesidades alimentarias, que como ya se dijo, comprenden, **comida, vestido, habitación, educación, asistencia médica y recreación**.

Considerándose, que con el **80%** restante, del cual resulta la cantidad de **$25,288.34** (veinticinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 m.n.), de los ingresos que obtiene el demandado **[No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, podrá cubrir sus necesidades y las de sus hijos **[No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sin tantas dificultades, dado que **[No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** progenitora de dichos acreedores alimentarios, también está obligada a contribuir en sus necesidades alimentarias, tal como lo establece el artículo 392, del Código Civil local, pues no sería justo, que si la madre percibe ingresos económicos, se le deje toda la carga alimentaria de los hijos a su progenitor.

Pensión alimenticia, que al tratarse de una medida provisional, puede ser modificada en sentencia definitiva, una vez que el juez cuente con elementos de pruebas

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

suficientes que justifiquen las necesidades reales del acreedor alimentario de iniciales **[No.151]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, y posibilidades económicas de sus progenitores **[No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, así como las necesidades de sus hijos **[No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; dado que la medida cautelar se fija con los elementos de pruebas aportados al presentarse la demanda, ante la urgencia de la misma, que tiene por objeto garantizar la subsistencia del que los necesita durante el procedimiento.

Bajo ese contexto jurídico, y al resultar insuficientes los conceptos de agravios hechos valer por el apelante **[No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, resulta procedente **confirmar** el auto del **doce de febrero del dos mil veinticinco.**

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 399, 402 y 404, del Código Procesal Civil en vigor, se:

**R E S U E L V E**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Familiar es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, en términos de lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Por los argumentos jurídicos expuestos en el tercer considerando de la resolución que se dicta, los agravios expuestos por el apelante **[No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, resultaron en una parte **infundados**, y en otra **fundados pero ineficaces** para la modificación del auto recurrido, en consecuencia:

**TERCERO.** Se **confirma** el auto del **doce de febrero del dos mil veinticinco,** dictado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente número **98/2025-II,** relativo al juicio especial de alimentos promovido por [No.158]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en contra del apelante **[No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

**CUARTO.** Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, notifíquese al juzgado de procedencia, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**QUINTO.** Notifíquese este fallo a las partes en términos de Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda** como presidente de la Sala, Magistrada **Norma Leticia Méndez Abarca** y Jueza **Isis Peralta Salvador,** quien por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala y realizar funciones de magistrada; siendo ponente la tercera de los nombrados, por ante la Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

**Mag. Rubén Martínez Rauda.**

**Mag. Norma Leticia Méndez Abarca.**

**Jueza Isis Peralta Salvador.**

**Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.**
**Secretaria de Acuerdos de la Sala Familiar.**

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones

IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.53 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.100 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 3 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.110 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADA_la_Categoría_de_Empleado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

**Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos